

----- Mensaje reenviado -----

De: "Atencion al usuario" <atencionalusuario@msp.gub.uy>

Para: digese@msp.gub.uy

Enviados: **Sábado, 24 de Abril** 2021 9:33:17

Asunto: Solicitud de acceso a la informacion

Marie Lourdes González Bernardi ([webform_submission:values:correo_electronico:raw]) ha enviado la siguiente consulta:

Solicitud de acceso

Información personal

Nombre completo:

Marie Lourdes González Bernardi

Documento de identidad:

14728775

Dirección:

Av. **18 de Diciembre** 1561

Teléfono:

094 038374

Correo electrónico:

[<mailto:ma.gonzalezbernardi@gmail.com> | ma.gonzalezbernardi@gmail.com]

Datos de la solicitud

Información solicitada:

Sres del Ministerio de Salud Pública

Me dirijo a Ustedes a los efectos de realizar un pedido de acceso a información pública, conforme a la Ley N° 18.381.

Sobre la estrategia de vacunación contra el Covid 19

Quisiera conocer el motivo por el cual NO se ha priorizado la población mayor de 60 años ni las personas con comorbilidades. Como fue anunciado, siguiendo las directivas de la OMS

Los jóvenes sin factores de riesgo, sin ser población priorizada, (salud o educación) han corrido con mejor suerte que muchos adultos. Ya que son nativos digitales, se enteran de nuevos vacunatorios etc por las redes y acceden de inmediato a agendarse.

Hoy por hoy hay miles de personas con factores de riesgo, mayores de 60 años que con suerte verán completada su vacunación a fines de julio de 2021.

A 4 meses de iniciada la vacunación.

¿No se podría haber implementado un filtro en los registros y otorgar prioridad a los mayores de 60 años? Obviamente según disponibilidad de vacunas. de Pfizer, Astra zéneca o Sinovac.

Sin más, aguardando la respuesta, los saluda

M.Lourdes González Bernardi
Médica. Esp. Bioética y DDHH

Montevideo, 18 de mayo de 2021

A DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA

Ref. N° 3/2742/2021.-

Mediante solicitud de acceso a la información pública, Marie Lourdes González Bernardi consulta: *“el motivo por el cual NO se ha priorizado la población mayor de 60 años ni las personas con comorbilidades. Como fue anunciado, siguiendo las directivas de la OMS.”*

Luego establece una serie de valoraciones que se transcriben: *“Los jóvenes sin factores de riesgo, sin ser población priorizada, (salud o educación) han corrido con mejor suerte que muchos adultos. Ya que son nativos digitales, se enteran de nuevos vacunatorios etc por las redes y acceden de inmediato a agendarse. Hoy por hoy hay miles de personas con factores de riesgo, mayores de 60 años que con suerte verán completada su vacunación a fines de julio de 2021. A 4 meses de iniciada la vacunación. ¿No se podría haber implementado un filtro en los registros y otorgar prioridad a los mayores de 60 años? Obviamente según disponibilidad de vacunas de Pfizer, Astra zéneca o Sinovac.”*

En virtud de lo consultado, corresponde destacar que sí se ha priorizado vacunar a personas mayores de sesenta años. En efecto, se ha considerado a dicha población de riesgo, iniciándose el proceso de vacunación en función de las diversas franjas etarias, con carácter prioritario.

De cualquier forma, y atento a la existencia limitada de vacunas, dichos grupos fueron intercalados con otros grupos de riesgo, como lo son residentes de ELEPEM, personal de la salud, de la educación, militar o policial.

También se ha priorizado a personas con comorbilidades, habiéndose creado en el Ministerio de Salud Pública un equipo interdisciplinario, dedicado a analizar cada caso concreto o por grupos de personas:

Ministerio de Salud Pública

Montevideo, 21 ABR 2021

VISTO: la necesidad de garantizar la efectiva implementación de la campaña de vacunación COVID-19;

RESULTANDO: I) que por Decreto N° 93/020 de 13 de marzo de 2020, se declaró la emergencia nacional sanitaria;

II) que el Poder Ejecutivo ha adoptado diversas medidas para mitigar las cantidades y riesgos asociados al contagio, implementando entre otros el Plan de Vacunación COVID-19;

III) que si bien la población objetivo de la Campaña de Vacunación son todos los habitantes que tienen voluntad de ser vacunados, el Ministerio de Salud Pública, basándose en criterios técnicos-sanitarios y logísticos, estableció diversos grupos de prioridad, a efectos de ordenar el proceso de vacunación;

IV) que tal organización ha permitido que a la fecha se vacunara a 1.087.162 personas con la primera dosis y a 370.667 personas con ambas dosis;

V) que sin perjuicio de lo anterior, resulta necesario que existan mecanismos que permitan atender situaciones individuales, a efectos de garantizar el acceso a la vacunación en forma urgente, a aquellos individuos que, sin estar comprendidos estrictamente en los grupos de prioridad, presentan comorbilidades que ameritan su priorización en la inmunización;

CONSIDERANDO: I) que en este marco, resulta imprescindible contar con una comisión de expertos, dedicada a analizar las solicitudes que los particulares puedan presentar, solicitando su priorización para ser vacunados;

II) que el Ministerio de Salud Pública ha determinado como objetivos específicos de la mencionada comisión, generar un ámbito resolutorio con capacidad para dar respuesta a imprevistos que impidan o retrasen el acceso a la vacunación de grupos o personas expuestas, vulnerables o con impedimentos físicos o circunstanciales;

ATENCIÓN: a lo dispuesto en el Artículo 44 de la Constitución de la República y la Ley N° 9.202 de 12 de enero de 1934;

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

- 1º) Crear la Comisión Vacunación COVID-19, que tendrá por cometido analizar situaciones especiales que surjan en la implementación y ejecución de la Campaña Nacional de Vacunación, ya sean de personas, instituciones o grupos específicos, mediante la estricta consideración de factores de riesgo objetivos. Asimismo, podrá solicitarse a la comisión el cambio de fecha de administración de dosis, lugar de vacunación o cualquier otra circunstancia relacionada a dicho proceso.
- 2º) Las solicitudes de personas concretas fundadas en cuestiones específicas de salud, deben estar acompañadas de informe del médico tratante y anexar historia clínica escaneada o similar, además de toda otra documentación requerida a criterio de la Comisión.
- 3º) La Comisión se reunirá en forma inmediata y permanente y funcionará en la órbita de la Dirección General de la Salud.
- 4º) Las solicitudes a la Comisión deberán estar dirigidas al correo electrónico comisioncovid@msp.gub.uy, explicitando el motivo por el cual la persona o grupo específico de personas solicita la evaluación.
- 5º) Los informes de la Comisión serán elevados a consideración de la Dirección General de la Salud que, en acuerdo con la Dirección General de Coordinación, tomarán las decisiones correspondientes.
- 6º) Designar para integrar la citada Comisión a los siguientes profesionales:
Dra. Teresa Picón, Dr. Víctor Píriz, Dra. Graciela Pérez Sartori, Dra. Iliana Pedemonte, Dr. Guillermo Lournaga, Dr. William Batista y Dr. Henry Balares.

Ministerio de Salud Pública

- 7º) Notifíquese. Publíquese en la página web de este Ministerio. Cumplido, archívese.

Ord. N° 488

Ref. N° 12/001/3/2428/2021


Dr. DANIEL SALINAS
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Asimismo, se han priorizado grupos de personas de riesgo (algunos de ellos ya vacunados y otros en proceso de vacunación), entre ellos: personas trasplantadas, dializadas, operados con cirugías cardíacas, etc.

En cuanto a las valoraciones efectuadas por la interesada, corresponde destacar que la Ley N° 18.381 fue creada a efectos de garantizar el acceso a información pública, por lo que no corresponde a quien suscribe ingresar en otro tipo de apreciaciones.

Ministerio de Salud Pública

Dirección General de Secretaría

VISTO: la solicitud de información pública efectuada por la Sra. Marie Lourdes González Bernardi, titular de la cédula de identidad N° 1.472.877-5, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que la peticionante solicita información vinculada a la estrategia de vacunación contra el Covid 19 y el motivo por el cual no se ha priorizado la población mayor de 60 años ni las personas con comorbilidades;

CONSIDERANDO: que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 16 de la citada disposición legal, el acto que resuelva la petición debe emanar del jerarca máximo del Inciso o quien posea facultades delegadas al efecto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por Resolución Ministerial N° 38/991 de 22 de enero de 1991;

LA DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA

en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

- 1º) Autorízase el acceso a la información en referencia a la solicitud efectuada por la Sra. Marie Lourdes González Bernardi, titular de la cédula de identidad N° 1.472.877-5, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008.
- 2º) Notifíquese a la parte interesada a través de Secretaría de la Dirección General de Secretaría. Pase al Departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web Institucional. Cumplido, archívese.

Ref. N° 001-3-2742-2021

VC